



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

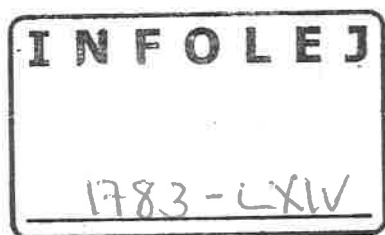
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La suscrita Diputada **Verónica Magdalena Jiménez Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 145 de la Ley de Educación del Estado Libre y soberano de Jalisco así como la adición de la fracción XXVI al artículo 252 del Código penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:



Exposición de Motivos

1. Es facultad de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. En cuanto a la justificación y objeto de la presente iniciativa, se expone a continuación lo siguiente:

3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 3º, el derecho a la educación que tiene toda persona y que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, son los responsables de impartirla y garantizarla, desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y hasta la educación superior.

Por su parte, la fracción VI de ese mismo artículo y ordenamiento, establece que la educación, en todos sus tipos y modalidades, puede ser impartida por particulares en los términos que establezca la ley, siendo el Estado quien otorgue y retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

3.2 En el mismo orden de ideas, tanto la Ley General de Educación en su artículo 146, como la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco en su artículo 141, establecen la obligación de que los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento, deberán indicar, tanto en la documentación que expidan como en su publicidad, una leyenda donde se indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Por otra parte, en el artículo 150 de la Ley General y 145 de la Ley Estatal, establecen que cuando los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios y no cuenten con reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo también en su correspondiente documentación y publicidad.

3.3 El derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Derechos del Niño, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, y donde se establece que todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades.

En consecuencia, existen instituciones privadas que prestan servicio de educación, los cuales se acogen a lo que establece la Ley General y la propia del Estado, como se señala con antelación, que ayuda a garantizar que la niñez jalisciense ejerza el derecho a la educación.

3.4 Actualmente, en nuestra entidad, se han registrado una situación que ha afectado a alumnos de educación primaria, secundaria y bachillerato, así como a los padres de familia o en su caso, a los tutores de estos menores, ya que fueron víctimas de un “fraude educativo” al cursar sus estudios de educación básica, en instituciones que no contaban con la validez oficial expedida por la autoridad educativa federal o de nuestra entidad. Dicho “fraude educativo” se ha hecho público por diversos medios de comunicación.

Estas instituciones que brindan servicios de educación básica, se amparan en documentos escolares supuestamente emitidos en el extranjero, principalmente de Estados Unidos y Canadá, sin embargo, la mayoría carecen de sustento legal para expedirlos. Se han detectado hasta el momento a más de 10 instituciones que prestan servicios educativos y que se encuentran en este supuesto.

3.5 El pasado 8 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación Jalisco, emitió un comunicado donde alertaba sobre la operación de instituciones que se presentan como escuelas que imparten preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, bajo nombres como “escuelas creativas”, “escuelas sombrilla” o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

programas de "*homeschooling*", mismas que no se encuentran incorporadas a dicha Secretaría, y por lo tanto sus estudios carecen de validez oficial en el país¹.

Así mismo, la Secretaría de Educación Jalisco, precisó que no podrá otorgar revalidación a este tipo de instituciones, ya que únicamente aplica a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, es decir, aquellos cursan dentro de sistemas educativos del extranjero y cuentan con validez oficial en el país de origen.

4. Esta iniciativa responde a una problemática social, que además de atenderse, debe prevenirse para evitar que existan más afectados por situaciones similares, en donde se ofrezcan servicios sin tener los permisos o acreditaciones necesarias expedidas por la autoridad educativa federal o estatal, dependiendo el caso.

Esta no es una conducta que se pueda dejar pasar por alto, ya que implica graves afectaciones para la niñez que por la falta de validez oficial de sus estudios. Porque, además de la incertidumbre que le genera el no tener un certificado oficial expedido por la autoridad educativa, se vuelve un factor de estrés, depresión y hasta deserción escolar, por el hecho de que no poder continuar su educación por falta de acreditación del grado anterior.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista el daño económico que generan a los padres de familia o tutores de los menores, por el concepto de pago de inscripción, colegiatura, materiales didácticos y escolares, exámenes de aptitudes, conocimientos y habilidades, uniformes y en algunos casos hasta el pago de "certificados" de validez de escuelas extranjeras, y que al finalizar los grados académicos los menores, se llevan la sorpresa de que dicha institución no contaba con las acreditaciones necesarias para validar los estudios de sus hijos.

5. Con la intención de prevenir y erradicar estas malas prácticas por parte de algunas instituciones que prestan servicios educativos, proponemos realizar una adición al artículo 145 de la Ley de Educación del Estado Libre

¹ Alerta sobre la operación de establecimientos que se presentan como escuelas - Aprendera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y Soberano de Jalisco, en el cual se incorpora que los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán informar de dicha situación por escrito, a los padres de familia o tutores de los educandos, esto con la finalidad de que no se preste a una situación de fraude escolar y brindar certeza jurídica tanto a los educandos como a los padres de familia.

Otra de las propuestas legislativas, es que además de que exista una sanción administrativa, esta conducta sea sancionada con un tipo penal, en cuanto a un particular a sabiendas de no contar con los permisos, autorizaciones o registros respectivos, oferte servicios de educación básica.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 145. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.	Artículo 145. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de manera visible. Además, se deberá informar de dicha situación por escrito, a los padres de familia o tutores de los educandos de nuevo ingreso, sin distingo del grado escolar que pretenda cursar.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán: I. al XXIII [...]	Artículo 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán: I. al XXIII [...]
XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad; o	XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad;
XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción.	XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción; o
	XXVI. Al que, con fines de lucro preste servicios educativos a sabiendas de que no cumple con la normatividad correspondiente.

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 141° numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Repercusiones Jurídicas:

Con la presente reforma se fortalece a nuestro sistema normativo y garantiza que tanto la niñez como los padres de familias o tutores, tengan la certeza jurídica de que los estudios que realicen tengan la validez oficial. Por otro lado, esta reforma garantiza que quienes a través del engaño obtenga un lucro ofreciendo servicios educativos para los cuales no cuente con los permisos necesarios, además de las sanciones administrativas, también esta conducta pueda encuadrar en un tipo penal.

Repercusiones Económicas y Presupuestales:

En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no implican cargas presupuestales que se tengan para el Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, con fundamento en los artículos 135° fracción I, 137°, 141° y 142° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 146 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 145. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de manera visible.

Además, se deberá informar de dicha situación por escrito, a los padres de familia o tutores de los educandos de nuevo ingreso, sin distinguiendo del grado escolar que pretendan cursar el educando.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona la fracción XXVI al artículo 252 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I. al XXIII [...]

XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad;

XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción; o

XXVI. Al que, con fines de lucro preste servicios educativos a sabiendas de que no cumple con la normatividad correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

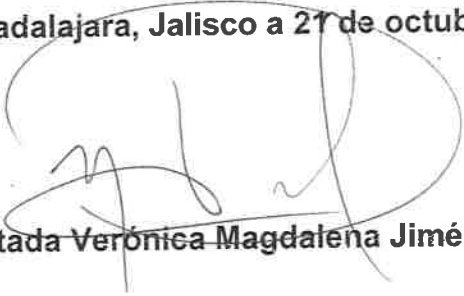
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 21 de octubre de 2025


Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez